Y lo comunico a vd., etc.

Dios y libertad. H. Veracruz. etc.-

MUMERO 5125. Due

Diciembre 4 de 1860 .- Circular del Ministerio de Justicia, con que se acompañó esa ley. Somewhere a construction and the legal and the second and

Un motin escandaloso y la guerra que produjo, más cruenta y asoladora que cuantas habian desgarrado el seno de la patria despues de su independencia, impusieron al gobierno de la Union el imperioso deber de sancionar las leyes de la Reforma. La paz, en cuyas aras se habian sacrificado tantas veces los grandes principios que esas leyes proclamaron, estaba turbada ya, más hondamente que nunca, gracias al furor insano desplegado por los eternos enemigos de la democracia en México.

El poder en quien la nacion habia depositado su confianza, hubiera cometido un error funesto, reduciendose a promover la restauracion de la paz incierta y miserable que dejaban por el tiempo de su voluntad los hombres de los privilegios a la Republica, ya fatigada con razon, de su inmensa y mal pagada generosidad. Jamás, en ningunas circunstancias ha dudado el gobierno federal del glorioso vencimiento que habra de coronar el heroico esfuerzo de la nacion; pero aunque solo hubiese fijado la vista en los desastres infinitos de esta guerra, no podia sin manifiesta falta de patriotismo y de cordura olvidar un momento, que la tranquilidad y la dicha, el honor y la independencia de la nacion, todo quedaria terriblemente comprometido, si el porvenir de México despues de la indefectible pero costosisima victoria del pueblo, continuara todavia expuesto a nuevas turbulencias y alberotos. Debia por lo mismo completarse sin demora el programa de la libertad, de la de la Reforma nada tenga que temer de igualdad y del progreso. spildad nois

La República ha puesto el sello de su voluntad soberana a las leyes de la Reforma, y los sacrificios que ha prodigado por sostenerlas, hacen de ellas una parte muy preciosa del derecho nacional. Constitucion y Reforma ha sido el grito de guerra, mil v mil veces repetido en esta embravecida contienda, cuvo fausto desenlace tocamos ya con las manos, puesto que dentro de breves dias la Constitucion y la Reforma inicuamente rechazadas, serán una verdad hasta en el último atrincheramiento de los rebeldes. I SUD EBEOD ES IN

La prolongacion de esta lucha no prueba falta de una voluntad generalizada en todo el país para defender sus instituciones; acusa, sí, la existencia y las profundas ramificaciones de esos abusos seculares que formaban el patrimonio y el orgullo de las clases prepotentes, y que no era posible arrancar de raíz sino a costa de esfuerzos grandes y reiterados. La suerte de las batallas que en los primeros tiempos de la contienda se declaró varias veces en nuestro daño, arguia, como tantos hechos brillantes han venido a ponerlo de manifiesto, no la abyeccion y cobardía de las masas, sino sus ensayos laboriesos, entonces todavía imperfectos, para dar á sus legiones improvisadas la organizacion y las habitudes de la guerra. Débese, por último, la duracion de esta á la demencia increible de la faccion retrograda, que ha querido soñar con su impunidad, ya que no con su triunfo, sacando de su despecho una obstinacion y un linaje de conducta, que se habian vedado a sí mismas todas las facciones de que hacen memoria nuestros anales.

Pero contra esta ciega porfia, contra esos medios insólitos, la nacion ha desplegado un poder formidable, que dejará en los ánimos de los oligarcas altísimos recuerdos de la firme base que sustenta la libertad de los mexicanos, eduqueviento

Muy cerca está el dia en que la causa la resistencia armada. Otras son sus exi-

gencias, otros sus peligros, que toca á las leyes antever y remediar. Proclamando les luminosos y fecundos principios de libertad religiosa y de perfecta independencia entre las leves y los negocios eclesiásticos, la Reforma hizo lo que en este ramo importantísimo era más difícil y más urgente; y no se limitó á eso, porque desentraño de aquellos principios muchas consecuencias de práctica y muy útil aplicacion. Pero queda todavía mucho por hacer; y el gobierno ha creido que debia proveer eficazmente á la consolidacion de la Reforma, dictando resoluciones adecuadas y previsoras que cierren para siempre la entrada de aquellos torpes y extraños conflictos, de aqueilos trastornos y escandalos perdurables, y de aquellos abusos irritantes que tan abundantemente surgian de nuestra antigua legislacion. Porque esta hizo de la nacion y de la Iglesia católica una amalgama funesta, que entre nosotros importaba la renuncia de la paz pública, la negación de la justicia, la rémora del progreso, y la sancion absurda de obstáculos invencibles para la libertad política, civil -v religiosa; eb v elobat us eb abnei

La Reforma destruyó ese ominoso sistema. En vez de la incierta libertad religiosa que parecia concedida á los habitantes de la República, vino la nueva institucion á levantar del pensamiento que se refiere à Dios y de los homenajes que se le tributan, el extraño peso de las leyes puramente humanas. Pero tan mezclados andaban y confundidos nuestro derecho público y civil con la teología y los canones, que si el legislador no expresase por · lo ménos los principales corolarios del principio que estableció la libertad de conciencia, sobre la base de una perfecta separacion entre las leves y los asuntos puramente religiosos, deberia temerse que en muchas ocasiones aquel principio salvador viniese a ser ilusorio y vano, por la desidia, yes. · la irreflexion, la facil é imprevisiva condescendencia y el ciego instinto de rutina en diversos funcionarios públicos, mientras | nales que han presidido a la formacion

los enemigos de la libertad, una vez perdida su esperanza en los motines, emplearian todos los sofismas v todos los artificios imaginables para impedir la entera y general planteacion de la Reforma.

Esta institucion reciente, innovadora en sumo grado, fecunda en trascendencias gravísimas, y tan esencial para la felicidad de la patria, como tenazmente combatida por los hombres de los privilegios, . no debia quedar a merced de la suerte que le deparasen autoridades sin norma, y doctrinas y prácticas desconocidas. Ann las que fuesen mejores, ¿podrian suplir nunca el silencio de las leves en los puntos que necesitaban de un arreglo expreso para llenar los vacios del sistema que por dicha caduco?sioosa anu oup sobathosa sal-

Además, los acontecimientos exigian va la expedicion de una ley que desarrollara el principio de la libertad religiosa. La nacion toda sabe cuáles eran las pretensiones que en nombre del Obispo de Linares fueron dirigidas por su secretario al gobierno de Tamaulipas. Verdad es que los diarios de México dieron á luz una declaracion de aquel prelado, negando que semejante solicitud fuese hecha con arreglo á sus instrucciones; pero el gobierno general, sin perjuicio de las ordenes libradas para que se esclarezca la insigne falsedad que de todos modos se ha cometido en este conato perfectamente frustrado. ha debido ver en él y en otros que tienen el propio blanco, no menos que en diversas prácticas, resoluciones y aspiraciones. cuán urgente era establecer con claridad v precision los lindes naturales del Estado y de la Iglesia, y arreglar el ejercicio de la libertad religiosa, en términos de que fuese amplia, igual para todos, y por lo tanto sin reservas ni preferencias, v sin más restricciones que las inherentes á toda especie de libertad reconocida por las la-

Con lo dicho hasta aquí se comprenderán sin esfuerzo los principios más cardi-

de la lev anexa a esta circular. De la libertad en materia de religion proceden los cultos, como la derivación y la más generalizada manifestacion de ese derecho ejercido por muchos hombres que profesan unos mismos principios religiosos. De consiguiente, la libertad mencionada v su ejercicio gozan de igual proteccion, miéntras no afecten los derechos de la sociedad política o de los individuos que la forman. Una iglesia no podrá ni deberá constituirse sino por la expontanea voluntad de sus miembros, ni ejercer sobre ellos más que una autoridad pura y simplemente espiritual, si bien por lo relativo á sus negocios económicos goza (con excepcion del derecho para adquirir bienes raíces), de todas las facultades que una asociacion legítima puede tener y disfrutar.—Como el Estado garantiza la libertad de conciencia, prohibe á las iglesias, á sus ministros, á las mismas leyes, imponer coaccion y penas del orden civil en asuntos meramente religiosos. Pero así los actos vedados por las reglas de los cultos, como los que estos permitan ú ordenen, se colocan forzosamente bajo el imperio de la potestad pública, si envuelven una violacion de las leyes: y en tal caso éstas consideran tan solo aquello que les incumbe, sin tocar para nada la calidad y trascendencia que las religiones atribuyan á los actos referidos.—Separando la Reforma al Estado y á la Iglesia, y restituyendo á entrambos la plenitud de accion que tan viciosa y fatalmente habian compartido y concordado, hizo que desaparecieran de nuestra legislacion los llamados recursos de fuerza. No se mezclará el Estado en las cosas de religion; pero tampoco permitirá ni una sombra de competencia, en el pleno régi. men de la sociedad; y cualquiera usurpacion de la autoridad que ella sola puede conferir, no será asunto de ninguna controversia y declaraciones que embaracen la averiguacion y castigo de un atentado semejante, bajo las reglas generalmente establecidas en esta razon. I eno selan l que la justicia, base y norma de todas

Por los mismos principios debe considerarse caduco el privilegio de asilo en los templos. Aquellos preambulos embarazosos para la plena y expedita administracion de la justicia: aquellas discusiones con la autoridad eclesiástica para la consignacion llana de los reos, aquellas injustas gracias que era preciso conceder, son cosas tan opuestas á la majestad de las leyes, y a la independencia y justificacion de la autoridad civil, que seria perder el tiempo detenerse a demostrarlo. Ni hubiera sido posible dejar esa inmunidad como favor á un culto, sin extenderla á todos los demás, cuando es constante, que á ninguno de ellos se debe conceder, si se han de seguir los dictados de la razon y de la pública conveniencia. Hubo un tiempo en que por esa institucion lograban los infelices abrumados de vejaciones o perseguidos por enemigos poderosos, un refugio contra los rigores de su destino Trascurrieron los siglos, y los reos acogidos á sagrado pudieron por la intervención y solícitos cuidados de los obispos, redimirse de la pena legal con penitencias, y con la enmienda de su índole y de sus costumbres. Más tarde, por una extraña confusion de ideas falsas y heterogéneas, creyeron muchos que los lugares dedicados al Ser Supremo debian proporcionar inviolable seguro á los reos de los mayores crimenes. Pero en la República no hay ninguna opresion autorizada o permitida por nuestro derecho: y el hombre que por acaso fuere víctima de esta violencia, léjos de temer que se le extraiga de ningun lugar en nombre de las leyes para someterlo á nuevos ultrajes, tiene libre el acceso á las autoridades, para alcanzar de ellas su legitima satisfaccion y desagravio. Lo que es el laudable empeño de los antiguos obispos para dedicarse á la correccion de los retraidos, es una cosa bien olvidada largo tiempo hace. Por otra parte, nadie piensa hoy dia que el Supremo Autor y Legislador de las sociedades se complazca en ver

ellas, sea rudamente quebrantada en prueba de insigne religion. Por último, las reglas eternas de la justicia, y las gurantías de su aplicación, alcanzan y deben alcanzar a todas partes; las leves deben ser poderosas en los templos, en los altares, en donde quiera que puedan ser ofendidas. A este resultado se aproximaba nuestro antigno derecho limitando el número de los templos que gozaban del privilegio de asilo y extendiendo el catalogo de los delitos exceptuados de esa proteccion. Las formidables preocupaciones religiosas ibandisipandose aunque lentamente, a la voz incesante de la justicia, que al fin hubo de ser acatada por las leyes de la Reforma.

La misma separacion del Estado y de la Iglesia conduce a declarar que si bien los hombres en quienes la nacion ha de positado su poder y su fuerza, tienen la misma libertad religiosa que todos los hay aun por causa de aquella libertad, unir su representacion oficial con el culto aceptable para su conciencia. Les miserables conflictos que ese extraño empeño de la autoridad ha producido en otro tiempo, bastarian para decidirnos a colocarla en su propia y digna esfera; y por lo demas no puede revocarse a duda que las demostraciones de esta clase, ordenadas por la ley, en obsequio de un culto, serian abiertamente incompatibles con la libertad religiosa.

Que significa la publicidad de los cultos garantizada por las leyes de la Reforma? En el estado presente de las sociedades humanas, aquella publicidad presupone la libertad de poseer templos, en que los actos y oficios religiosos puedan celebrarse con la solemnidad que a los interesados pareciere conveniente. Pero la manifestacion de esta clase en lugares destinados al uso comun, es a todas luces una cuestion de policia, cuya solucion compete a la au! toridad social. Creada esta para velar en

no concedera su licencia para semejante ampliacion graciosa, sino cuando le pareciere que por virtud o con ocasion de ella, no recibiran detrimento alguno aquellos objetos cardinales de su institución. Otorgada la libertad de conciencia, los desacatos hechos fuera de los templos á los objetos de un culto, no serian punibles por su natur ileza sola; v esta contrariedad seria demasiado probable en muchisimos casos, lo mismo que sus resultas, porque los hombres hacen alarde con frecuencia de parecer tan hostiles o per lo menos tau despreciadores de los cultos que no profesan, como irritables y exigentes en lo que pertenece al que han abrazado. A esas consi-Jeraciones han debide agregarse otras sacadas del espíritu de la nacion en general, y de nuestras diversas poblaciones en particular, sobre las practicas solemnes religiosas fuera de los templos; y por último. se ha tenido muy presente que junto a las bitantes del país, no deben con todo eso, muestras de generosidad prodigadas por el pueblo en la guerra terrible que le han declarado las clases privilegiadas, esta el cambio profundo de la opinion sobre la responsabilidad y pureza de miras del clero, que en gran parte ha sostenido con toda su influencia y recursos la empresa de acabar con la soberanía de la nacion y la igualdad republicana. La memoria de esta cooperacion empeñosisima nunca mostrada para salvar la patria en sus más dures conflictos, naturalmente se despertara con la ostentacion de las funciones sacerdotales fuera de los templos, y es muy facil calcular los resultados. Por el extremo opuesto se ha previsto que de dia en dia crecera el número de clérigos catolicos sumisos y obedientes a las leves.

Pesandolo todo, el gobierno federal se ha persuadido de que si en diversos lugares y en muchos casos no se pulsara inconveniente para otorgar la licencia de que se trata, más deben ser todavia las ocasiones en que con buenos fundamentos deba rehusarse. La ley por lo mismo quiea conservacion del orden y de la justicia, re que en cada caso cierza su prudente

arbitrio la autoridad local, no abandonada a sí misma, sino guiada por las luces superiores de los gobiernos cuyas ordenes obedezca, v por las reglas que la misma ley fija para evitar en lo posible que el orden y la justicia padezcan detrimento por estas concesiones, y que se repita el mal, si por acaso llegare a suceder,

De la experiencia propia y extraña he mos aprendido cuán poderosa suele ser la influencia de los malos sacerdotes en dano del público y de los particulares. Nosotros teniamos en esta materia leves terminantes que han sido corroboradas, añadiéndose ahora diversas prevenciones para que en ningun caso queden impunes las incitaciones y ménos las ordenes criminosas, que los sacerdotes de un culto se permitan, abusando horriblemente de su ministerio. La ley está en eso justificada por la frecuencia, la gravedad y trascendencia de los abusos que castiga.

los hombres para sostener el culto de su eleccion y los ministros que lo dirigen, salvo cuando se intente hacer el pago en bienes rafces, o cuando la procteccion ley el dolo, comprendió claramente los diezmos en esas prestaciones; y la lev preede pagar aquellos, quedo de esta manera plenamente confirmada. Ninguna alteracion hace en este sentido el artículo que limita la validez de las clausulas festamentarias sobre p go de diezmos, a la á la libre voluntad del testador, pues el objeto de esta restriccion para los diezmos y para las demás cosas que abraza, es uniexperimentados ya de calificarse en los testamentos y considerarse luego estas responsabilidades de pura conciencia, como deudas del testador, para que se dedujesen de su caudal como todas las otras, sin la menor consideración al derecho hereditario,

Mas aunque la nueva ley ha consultado á las exigencias del orden público y de la justicia, no se ha olvidado de proteger con especial solicitud el libre ejercicio de los cultos en los templos, ni de conceder á los sacerdotes aquellas exenciones que la civilizacion autoriza y convienen a ese ministerio, el cual no queda por esto singularizado, pues vemos concedidas las mismas franquezas á diversas personas con motivo de sus cargos y profesiones.

Para no hablar de otros puntos ménos interesantes que esta misma lev arregla por decisiones cuyo espíritu y motivos fácilmente se comprenderán, solo me debo fijar en lo que ella dispone con relacion à sepulcros, matrimonios y juramentos.

Bien está que la religion intervenga en las exequias de los muertos; y si los sacerdotes de un culto concedieran ó negaran estos oficios religiosos, no solo por espíritu de secta, mas tambien por espíritu de Declarando la misma ley que el poder justicia; si no tributasen esa consideracion civil no intervendra en las prestaciones de a los publicos delincuentes; si de la negacion de sepultura no hiciesen un acto de sedicion; si nunca mostraran menosprecio a los cadáveres de los pobres, y mucho menos difiriesen su inhumacion como un gal se haya de dispensar contra la fuerza | medio coactivo para que los deudos pagasen la cantidad fijada en los aranceles, entonces podria pensarse que los ministros xistente que hizo cesar la obligacion civil de ese culto ejercian en el particular una intervencion de buena ley, porque la sola y unica disposicion extraña a la moral universal, es decir, la negativa de una iglesia para ejercer actos funerales con los restos de un hombre que al morir no huparte de bienes que las leyes abandonan biere estado en su comunion, estaria en la naturaleza misma de las religiones. Pero en todo eso a la sociedad incumben dos cosas nada más: en primer lugar, la policía camente impedir que se repitan los abusos relativa a los cadaveres y sus sepulcros, por consideracion al público: y en segundo lugar, la represion de todo ultraje y de todo destino impropio a los restos del hombre, y eso por la dignidad de la naturaleza humana. En lo demas, bien claro es que ninguna decision, ninguna repulsa de un carácter religioso puede entorpecer la accion plentsima de la autoridad civil en dinero una de las buenas causas para disambos objetos. 129 la non av .oirganil

Relativamente al matrimonio, sabe to do el mundo que el contrato á que debe su origen, fué y debió ser objeto de las leyes, hasta que por el abandono de la autoridad pública y el desarrollo disforme de los principios teocráticos, las preces y bendiciones religiosas que con todo el respeto a ellas tributado, no se consideraban sino como formalidades accesorias al contrato constitutivo de esta union, se convirtieron en su parte más principal, y quedó todo lo concerniente al matrimonio bajo la dependencia exclusiva del sacerdocio. La Reforma no podia olvidarse de restituir á la sociedad su incomunicable poder sobre el primero de los contratos, dejando á la religion las prácticas que ella destine á santificarlo. Por causa de ellas, el clero habia traido á sí la plena direccion del contrato mismo que constituye la union legitima de ambos sexos; y nosotros no te niamos por matrimonio valido sino el que pluguiese á nuestros sacerdotes admitir y autorizar. La Reforma volvió á sus quicios esta institucion, que solo podia mantenerse fuera de ellos mientras lo consin tiese la autoridad civil. Restauracion era esta no solo justa y lógica, sino altamente requerida por los enormes abusos que el espíritu de faccion y otras causas no mé nos vituperables habian introducido en la administracion del matrimonio por el clero. ¿Qué derecho, cuál razon plausible podia recomendar que el fundamento de la sociedad y las más interesantes relaciones en la vida del hombre, quedasen a la merced y arbitrio de los obispos, conjurados contra la libertad y las leyes de la nacion? ¿Debia tolerarse por más tiempo que en sus manos fuese el matrimonio una arma de sedicion, y que los hombres cuyo solo é inaudite crimen ha sido obedecer las leyes de su patria, no pudiesen legitimar como todos los otros la eleccion de la com pañera de su suerte y de toda su vida?

Continuaria siendo, en muchos casos, el pensar impedimentos en los matrimonios? ¿y debia, por el contrario, sufrirse que en una democracia fuese a menudo la indigencia un impedimento positivo para matrimonios irreprochables en el sentido de la moral y de la justicia?

Despues de la Reforma, el único matrimonio legítimo y valedero es el civil. para el cual no hacen las leves distincion de personas: el pobre y el rico; el que profesa los principios liberales v el que los reprueba, todos con perfecta igualdad son admitidos á contraerlo, y como la justicia ha dictado las excepciones, el dinero nada puede contra ellas. ¿Cuales principios ofende el matrimonio civil? serian, por ventura, los de algun culto? Pero la lev ha tenido especial cuidado de no intervenir en las prácticas puramente religiosas concernientes al matrimonio. Sin duda el que se contrajere con menosprecio de las formalidades que prescribe la lev. es nulo. y de él no puede dimanar ninguno de los efectos civiles que produce el matrimonio legítimo con relacion á los esposos, á sus bienes y descendencia. Tal pena es análoga, merecida y eficaz: por eso y por otras razones concluventes no fija otras la nueva ley, a no ser cuando en los matrimonios que anula, intervengan los graves delitos enumerados por el artículo 20. Y si el clero católico rehusa todavía observar sus propias máximas y limitarse como ellas prescriben, a las preces y bendiciones que consagren las uniones legítimas; si niega á las leyes de este país en orden á los matrimonios, el poder que reconoce en las de otras naciones: en una palabra, si persiste en estimar buenos y regulares aquellos enlaces que desconoce nuestro derecho, sucederá una de dos cosas: 6 que le haga cambiar de rumbo la opinion que ha de formarse por fuerza con arreglo al interes de los hombres por lo que más aman, 6 que pierda en los ánimos de todos su importancia y sus prestigios una interven-